

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1239 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Establécese en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional como objetivos, permanentes e irrenunciables la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los siguientes:

- a) el reconocimiento de la República Argentina como país bicontinental;
- b) el reconocimiento de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- c) la difusión y enseñanza del carácter de la República Argentina como país bicontinental y de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- d) la difusión y enseñanza de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino y Fueguino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina;
- e) la difusión y enseñanza de las actividades de investigación científica, la logística a ella asociada y la protección del ambiente que se llevan a cabo en el Sector Antártico Argentino; y
- f) la difusión y enseñanza de la cuestión Malvinas, con un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 1239 por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Dispónese en el ámbito de la Provincia la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial como así también su exhibición pública en todos los organismos provinciales y actividades culturales, el Mapa Bicontinental de la República Argentina y el Mapa Bicontinental de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales muestran el sector

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

antártico en su real proporción en relación al sector continental e insular, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratificando la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 1239 por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o el organismo que en el futuro lo reemplace.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana Urquiza
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO